Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0580/2019/SICOM.

Recurrente: ********* ********** **********.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio quince del año dos mil veinte. - - - - - - - - - - - - Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0580/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ********** ********** **********, en lo sucesivo la Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 00764719 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, la Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00764719, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Información solicitada:

1.- Número de Aspirantes a obtener una Patente Notarial, señalando así mismo

a) El Nombre del Aspirante; b)Número de Expediente que le fue asignado en la Dirección General de Notarías.

2.- Nombre y Número del Notario en el que se encuentran cada uno de los Aspirantes realizando sus prácticas Notariales de conformidad con la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Notariado.

Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, la solicitante ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado en el libro de gobierno de este Órgano Garante con el número **R.R.A.I 0580/2019/SICOM,** como se aprecia en el formato concerniente al Recurso de Revisión, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición lo siguiente:

> *"falta de respuesta a mi solicitud" (sic.)*

Tercero.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0580/2019/SICOM**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días ofreciera pruebas respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Donovan Rito García, Director General, formulando alegatos en los siguientes términos:

En seguimiento al acuerdo de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el Recurso de Revisión de número indicado al rubro, con apoyo en los artículos 145, fracciones IX y XIII; le informo que mediante correo electrónico de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de esta Dirección General jurídico.notarias@oaxaca.gob.mx, mismo que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la ciudadana ********** ********** el oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/621/2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en el correo ********** , que fue otorgado por la recurrente en este Recurso de Revisión, en el cual se le proporcionó la información requerida en su solicitud presentada Vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio 00764719, de nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

En razón de lo manifestado, con fundamento en los artículos 143, fracción I, 146, fracción IV, 145, fracción III, en relación con el 128, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito a Usted que al haberse cumplido con la respuesta, se sobresea el recurso en que se interpuesto por la recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Adjuntando 1) copia de oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ621/2019; 2) impresión de pantalla de correo electrónico de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve de jurídico.notarias@oaxaca.gob.mx para **********. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo a la Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - - - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- **Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día veintiséis del mismo mes y año, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
…
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
…
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
…"

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que la ahora Recurrente requirió al sujeto obligado información referente a los aspirantes a obtener una patente notarial, solicitando el número de aspirantes, el nombre, número de expediente que le fue asignado en la Dirección General de Notarías y el nombre y número de Notario Público en el que se encuentran cada uno de los aspirantes realizando prácticas notariales, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, sin que el Sujeto Obligado haya dado respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia señaló haber dado respuesta a la ahora Recurrente a través de su correo electrónico **********, registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna.

Correo electrónico del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Así, conforme a lo solicitado por la Recurrente referente a: "*1.- Número de Aspirantes a obtener una Patente Notarial…"* y *"2.- Nombre y Número del Notario en el que se encuentran cada uno de los Aspirantes realizando sus prácticas Notariales de conformidad con la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Notariado.",* el Sujeto Obligado proporcionó mediante un cuadro de texto, una relación con el nombre del Notario Público, el número del Notario, así como el número de practicantes que se encuentran en cada uno de ellos, como se puede observar a continuación:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 2321 3247
INFO
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Anexo

Nº	Nº DE NOTARIO	Nº DE NOTARIO	NÚM. DE PRACTICANTES
1	Lic. Guillermo Vera Gallegos	Notario Titular N° 31	2
2	Lic. Jorge Antonio López Mier	Notario Titular N° 37	5
3	Lic. Reyes Izquierdo Saure	Notario Titular N° 43	2
4	Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio	Notario Titular N° 48	1
5	Lic. Antonio Severino Ramírez López	Notario Titular N° 57	2
6	Lic. Blas Fortino Figueroa Montes	Notario Titular N° 65	3
7	Lic. María del Carmen Chagoya Méndez	Notario Titular N° 73	1
8	Lic. Marcial Pérez Hernández	Notario Titular N° 74	3
9	Lic. Benjamín Fernando Hernández Bustamante	Notario Titular N° 79	2
10	Lic. Guadalupe Díaz Carranza	Notario Titular N° 83	2
11	Lic. María del Carmen Rojas Bolaños	Notario Titular N° 86	1
12	Lic. Eduardo García Corpus	Notario Titular N° 105	2
13	Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares	Notario Titular N° 110	3
14	Lic. Efraín Máximo Meraz Concha	Notario Titular N° 112	1
15	Lic. Gilma Gamboa Escobar	Notario Titular N° 116	2
16	Lic. Noel Salvador Ramos López	Notario Titular N° 117	4
17	Lic. Indira Gamboa Escobar	Notario Titular N° 120	2
18	Lic. Patricia Villanueva Abrajan	Notario Titular N° 124	1
19	Lic. Raymundo Chagoya Villanueva	Notario Titular N° 125	1
20	Lic. Máximo Toledo Álvarez	Notario Titular N° 129	4
21	Lic. Víctor Manuel Gómez Albores	Notario Titular N° 130	1

Ahora bien, referente a lo solicitado en el punto numero 1 incisos a) y b) de la solicitud de información referente a; "*a) El Nombre del Aspirante; b) Número de Expediente que le fue asignado en la Dirección General de Notarías*.", el sujeto Obligado informó que respecto del nombre del aspirante es información de carácter confidencial al referirse a un dato personal que identifica a una persona física y que las leyes establecen la obligación de los sujetos obligados respecto de la protección de los datos personales, así mismo que los practicantes no son servidores públicos que desempeñen un cargo o comisión en el ente público, por ende, no cuenta con las facultades para difundir y proporcionar la información solicitada.

Al respecto debe decirse que efectivamente, una de las obligaciones que deben observar los sujetos obligados es la de proteger los datos personales que derivado de sus funciones y facultades tengan en su posesión, en relación a lo anterior, el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

> ***"Artículo 56.*** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."*

A su vez, el artículo 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establece:

> *"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Es así que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en este punto es correcta, pues corresponde a información de carácter confidencial que debe salvaguardar.

Finalmente, en relación al número de expediente que le fue asignado en la Dirección General de Notarias, el Sujeto Obligado informó que los aspirantes "…*no tienen asignado un número de expediente individual."*

Como se puede observar, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información solicitada, también lo es que al formular sus alegatos manifestó haber otorgado dicha información, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Así mismo, resulta procedente hacerle una recomendación al sujeto Obligado para que en lo subsecuente atienda las solicitudes de información que les sean presentadas dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 I 515 2321 INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0580/2019/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - - - - - - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -

www.iaipoaxaca.org.mx | IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado	Comisionado
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas	Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0580/2019/SICOM. - - -

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @AIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050